



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta de la sesión

N° 4197

Miércoles 19 de junio de 1996

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Hora de inicio	2
2. ACTA. 4194. Aprobación, excepto artículos 1 y 2	2
3. REGLAMENTO. Escuela de Salud Pública. En consulta.....	2
4. REGLAMENTO. Régimen Académico Estudiantil. Adicción de capítulo. Pendiente	5
5. JURAMENTACION. Decana Facultad de Educación	8
6. DOCUMENTO. Sistema para la asignación de cargas académicas	9
7. GASTOS DE VIAJE. Aprobación de solicitudes.....	9
ANEXOS.....	10

Acta de la sesión ordinaria No. 4197, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis.

Asisten los siguientes miembros: Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Director y Representante del Area de Ingenierías; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector.; Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., Representante del Area de Ciencias Básicas; Alicia Gurdíán Fernández, Ph.D.; Representante del Area de Ciencias Sociales, Ing. Walter Canessa Mora, Representante de las Sedes Regionales; Prof. Ramiro Porras Quesada, Representante del Sector Administrativo; Srs. Leonardo Merino Trejos y Leonardo Muñoz Gómez, Representantes Estudiantiles y Dra. Sonia Aguilar Cortés, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

Ausente con excusa: Griselda Ugalde Salazar M.Sc., Representante del Area de la Salud.

La sesión se inicia a las nueve horas, con la presencia de los siguientes miembros: Alicia Gurdíán, Ph.D., Jorge Fonseca Zamora, Dr. Gabriel Macaya; M.Sc.; Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., Prof. Ramiro Porras; Ing. Walter Canessa Mora; Sr. Leonardo Merino y Dra. Sonia Aguilar Cortés.

ARTICULO 1

El Director del Consejo Universitario Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., convoca a sesión de este Organismo para las nueve horas de hoy miércoles 19 de junio de 1996, en virtud de que a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos no hubo quórum.

ARTICULO 2

El señor Director del Consejo Universitario, Jorge Fonseca, M.Sc. somete a conocimiento del Consejo Universitario, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4194.

En discusión del acta No. 4194, artículo 2.

ALFONSO SALAZAR MATARRITA, M.Sc., aclara que aunque este acuerdo fue firme, tiene vicios de nulidad, porque no se puede incluir dentro de un acta de una sesión elementos que no se dieron, solicita que se consulte por escrito a la oficina jurídica, para evitar que la sesión No. 4188 sea anulada.

También se solicitó pedir a la Unidad de Estudios del CIST la transcripción del artículo 10, en lo que respecta a Definición de Políticas, con carácter de urgencia.

JORGE FONSECA ZAMORA, M.Sc., aclara que la idea de incorporar los discursos en la sesión No. 4188, era solo dejar constancia de un acto importante para la Universidad de Costa Rica, pero al haber generado tal discusión se detuvo la circulación y se van a sacar los discursos, para dejar el acta sólo con el proceso de juramentación.

También solicita la corrección del Artículo 2 de dicha acta, para que se cambie Rector Saliente por Exrector y Rector Electo por Rector, ya que esta acta sale un mes después del proceso de juramentación.

JORGE FONSECA ZAMORA, M.Sc. somete a votación el acta de la sesión No. 4194 con las modificaciones de forma al artículo 10, sin corregir los acuerdos 1 y 2 mientras se hace la consulta jurídica, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Jorge Fonseca Zamora, M.Sc.; Dr. Gabriel Macaya T., Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., Ing. Walter Canessa Mora, Leonardo Muñoz Gómez, Leonardo Merino Trejos, Prof. Ramiro Porras Q., Alicia Gurdíán F. Ph.D y Dra. Sonia Aguilar Cortés.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, se aprueba el acta de la sesión 4194, excepto los acuerdos 1 y 2 mientras se hace la consulta jurídica.

ARTICULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR.DIC.14-96 B, sobre el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública. El dictamen se incluye como documento No.1 de la presente acta.

ALFONSO SALAZAR MATARRITA, M.Sc., presenta el dictamen, ya que él fue parte de la subcomisión nombrada para la revisión de las observaciones de que fue objeto.

Explica que las observaciones fueron discutidas punto por punto. Entre las personas que conformaron esta subcomisión están el Dr. William Vargas y el Dr. Luis Bernardo Villalobos.

La idea original es que la reglamentación tenía que ajustarse a la parte Estatutaria, de ahí que los objetivos de la Escuela son exactamente los que plantea el Estatuto Orgánico. Se hicieron los cambios a nivel de la Asamblea de Escuela, se recuperó en el artículo 5 lo que dice el Estatuto

Orgánico, para todas las escuelas, lo mismo se hizo con el Director de la Escuela y el Sub-director, se redactó de tal forma que se recupera la norma estatutaria.

En el artículo 7, el Consejo Asesor es algo similar a lo que algunas unidades académicas tienen, pero que no se ha formalizado y debería de permanecer en la unidad académica como un órgano de carácter recomendativo, por cuanto los órganos de carácter decisorio, como había sido planteado anteriormente a la comisión, de una reunión sistemática y de levantamiento de actas, no es posible establecerlo en una unidad académica por cuanto el Estatuto es el único que puede definir los órganos de carácter decisorio, es decir en una unidad académica quienes toman decisiones son el Director y la Asamblea, también hay decisiones de carácter académico que se le dan a las secciones y departamentos, que el Estatuto lo prevé. Cualquier otro órgano que se formalice es de carácter recomendativo, lo forman el director, subdirector, coordinadores de la sección y el director del programa de Maestría.

La organización académica que fue la discusión principal, se organiza tal y como está en otras unidades académicas, por secciones y en las secciones por programas y proyectos, ya sean de docencia, investigación o acción social. La recomendación que hace la Escuela de Salud es que las secciones serían a, b, y c, de acuerdo a la reglamentación propia de secciones son aprobadas por la Asamblea de Escuela, en cuanto a departamentos sólo son aprobados por el Consejo Universitario.

El apoyo a los Estudios de Posgrado se dejó abierto no solamente a las maestrías que vinculan a la escuela, sino también a otras maestrías o especialidades relacionadas con medicina.

Las comisiones permanentes no se transcribieron porque están en la reglamentación respectiva de cada reglamento.

Como miembros de esa subcomisión llegamos a la conclusión de que este reglamento tiene que salir a consulta a la comunidad universitaria, con todos los elementos que habían sido planteados en este plenario y que permitía darle una estructura a la Escuela de Salud Pública, acorde a la establecido por el Estatuto Orgánico.

ALICIA GURDIAN F. Ph.D., hace las siguientes enmiendas al dictamen, en la página 2, en el punto 3.1 de la propuesta de Comisión de Reglamentos agregarle después de "sociopolítica": del continente, de la región, o del país.

En el artículo 3.5. "a fin de contribuir en el quehacer del campo de la salud pública"

En el artículo 7, cambiar "recomentativo" por "recomendativo"; en el mismo artículo agregar "El" a Director (a) Programa de Maestría de Salud.

En el artículo 12, "...debidamente inscritos en los planes de estudio que la Unidad Académica importe"

En el artículo 16, "externo y"

El Sr. LEONARDO MUÑOZ, solicita que se le aclare el orden de la propuesta en el artículo 3, punto 3.3, ya que altera la propuesta de la Escuela y la propuesta de la comisión, desea saber si es por prioridad.

ALFONSO SALAZAR MATARRITA, M.Sc., aclara que en las escuelas el eje central es la docencia, la parte de investigación y acción social son propias de la escuela, la idea fue no dejar la parte docente de último.

El Sr. LEONARDO MUÑOZ, continúa haciendo sus observaciones y solicita que se varíe la redacción del artículo 3, punto 3.3, de la siguiente manera: "Promover y fortalecer la capacidad científico técnica y humanista de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales de base, relacionadas con la salud, mediante programas y proyectos integrados de docencia, investigación y acción social".

Además, pregunta ¿qué sucede con el artículo 101 bis del Estatuto Orgánico?

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. contesta que está bien porque el artículo 100 se refiere a la convocatoria y a la celebración de sesiones y el 101 bis se refiere a las atribuciones de la Asamblea, que es una situación diferente.

EL SEÑOR LEONARDO MUÑOZ, continúa su análisis y señala que el artículo 7 se refiere al Consejo Asesor. En este sentido le comentó a don Alfonso Salazar que la representación estudiantil quedaba a criterio del Director de la unidad, lo cual es contraproducente. La representación estudiantil debe estar incluida dentro del Consejo Asesor, aún cuando sea de carácter recomendativo. Es necesario que conste como estaba en la versión original para que el representante estudiantil sea designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela. Debe quedar igual para que haya representación estudiantil y a criterio del Director lo referente a los programas sustantivos

En el artículo 14 dice "Para coadyuvar con la Dirección de la Escuela de Salud Pública existirán comisiones permanentes definidas"

institucionalmente". Ya don Alfonso Salazar, M.Sc. aclaró que no es necesario poner a las Comisiones Permanentes porque en los reglamentos ya están mencionadas pero después de "institucionalmente debe agregarse "en las normas respectivas".

En el artículo 15 dice: "la integración y funcionamiento de dichas comisiones se regirán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos respectivos o la Dirección y el Consejo de Escuela". ¿Cuál escuela? La escuela es de carácter recomendativo y no puede dar integración y funcionamiento a dichas comisiones.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. le concede razón al señor Muñoz y acota que el problema es que ese artículo 15, no fue revisado por la Subcomisión. En todo caso hay que eliminar al Consejo de Escuela y dejar sólo a la Dirección.

JORGE FONSECA, M.Sc. con respecto al artículo 7 reitera una observación que ha hecho siempre en la redacción de reglamentos. Este dice "Podrá ampliarse, a criterio del Director, por los Coordinadores de Programas Sustantivos". Estos conceptos son muy subjetivos. En los reglamentos siempre generan problemática en cuanto a la definición de qué es sustantivo y dónde se inician estos programas. Debe calificarse con un concepto acuñado dentro de la Institución.

ALICIA GURDIAN, Ph. D. sugiere que se diga "Programas y proyectos inscritos..."

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. opina que la sugerencia de Alicia Gurdian Ph.D., es la más adecuada.

LA DRA. SONIA AGUILAR indica que oportunamente ella había hecho sus observaciones al citado artículo 7 que no fueron tomadas en consideración. Le gustaría que se aclare el uso del término "Consejo Asesor" que normalmente se usa para identificar al Consejo Asesor de Facultades. Las unidades académicas tienen Consejo Académico con lo cual se está utilizando, en forma diferente, un mismo concepto. Eso podría ocasionar confusión. Cree que si tienen, dentro de ese Consejo, al Director, al Subdirector y a los Coordinadores de Sección, dentro de los cuales están insertos los diferentes programas, sustantivos o no, los coordinadores de esos programas no deberían estar dentro del Consejo Académico. De ser así se estaría construyendo un Consejo Académico enorme e incapaz de hacer recomendaciones.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. aclara que la Comisión sí consideró este asunto. Se sopesaron varios nombres, entre ellos Consejo Académico. Se rechazó esta opción porque lo llaman así algunas escuelas, no todas porque algunas lo llaman Consejo Asesor. En la práctica no existe para las escuelas. De modo que surgieron dos nombres y la Comisión optó por escoger uno solo. Cree que no se puede perder de vista el carácter de recomendativo. Inicialmente se le denominó Comisión Asesora, pero quedaba como una Comisión más. Se le puede llamar Consejo Académico y no habría ningún problema, pero habría que agregarle que es un órgano de carácter recomendativo a la Dirección. En realidad, es para hacer recomendaciones a la Dirección en la toma de decisiones, pero no para tomar decisiones.

En lo referente al Coordinador de programas es cierto que la propuesta original los incluía como parte, pero luego dijo que se podía ampliar a criterio del Director con el inconveniente de que tendría un tamaño monstruoso; similar a una Asamblea de Escuela y eso no tenía sentido. De modo que los cambios que propone la Dra. Sonia Aguilar son apropiados; para que no se confunda con el Consejo Asesor que está en el Estatuto Orgánico es preciso llamarlo Consejo Académico. Agregarle recomendativo a la Dirección.

LA DRA. SONIA AGUILAR propone eliminar la frase que dice "podrá ampliarse" porque se presentarán problemas con las bases o con sus coordinadores, quienes pedirán ser incluidos.

ALICIA GURDIAN, Ph. D. señala que se podrá ampliar cuando la temática lo amerite.

JORGE FONSECA, M.Sc. se manifiesta a favor de quitar lo referente a Consejo Asesor y agrega que cuando las facultades no estaban divididas en escuelas, el Estatuto Orgánico encajaba bien. Cuando se dividieron en escuelas se repitieron las acciones para éstas y se produjo una distorsión muy seria entre lo que compete al Decano de las Facultades divididas en escuelas y lo que le compete a los directores. Se traslapan las acciones director / decano en esas unidades. La eliminación evita que se agrave el problema en los términos del Estatuto Orgánico que, en algún momento, deberá ser revisado para ajustar la transformación universitaria.

En el último punto se inclina a favor de dejarlo a criterio del Director.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. sugiere que se diga que podrá ampliarse, a criterio del Director, a

uno o más de los Coordinadores de los Programas y Proyectos inscritos cuando la temática lo amerite.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación el dictamen con las enmiendas incorporadas para sacarlo a consulta con la comunidad universitaria, con base en el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdían, Ph.D. Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, M.Sc., Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya y Jorge Fonseca, M. Sc.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones en el momento de la votación, Prof. Ramiro Porras.

Enseguida, somete a votación para que el acuerdo sea declarado firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdían, Ph.D. Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya y Jorge Fonseca, M. Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Reglamentos y CONSIDERANDO:

1.- El oficio R-CU-017-96 del 12 de febrero de 1996, mediante el cual la Rectoría eleva la solicitud del Decano de la Facultad de Medicina con la propuesta del Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.-

2.- El análisis efectuado por la Comisión tanto a la propuesta como a las recomendaciones dadas por la Contraloría, la Oficina Jurídica y el Abogado del Consejo Universitario.

3.- El trabajo realizado por la Subcomisión especial, integrada por la Comisión de Reglamentos.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, conforme lo establece el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta una nueva recomendación para adicionar al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil un Capítulo XI titulado "Reconocimiento al estudiante mediante su participación en la práctica académica estudiantil".

EL SEÑOR LEONARDO MERINO expone el dictamen.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. comenta que el presente dictamen está mucho mejor elaborado que el anterior. No obstante, le queda una inquietud en cuanto al alcance del sistema porque el documento dice "como estímulo y reconocimiento a su buen desempeño académico los estudiantes podrán participar en actividades académicas de docencia, investigación y acción social en la Universidad de Costa Rica.". Tal circunstancia debería trascender un poco más porque cualquier estudiante de la Institución puede participar de este tipo de beneficio, sin tener que ser Asistente. Es necesario analizar los alcances del sistema para que se dé estímulo y reconocimiento a su buen desempeño académico pero deben otorgarles algo más. Por otra parte, sin lugar a dudas, el artículo citado se complementa con los artículos 48 y 49. Se dice textualmente "además del estímulo establecido en el artículo anterior...", y dicho estímulo no existe en el artículo anterior, personalmente no lo capta.

JORGE FONSECA, M.Sc. considera que quizá sea más conveniente decir prioridad en vez de estímulo..

ALICIA GURDIAN, Ph. D. admite que quizá la utilización de prioritariamente podría solventar la diferencia. No obstante, el artículo 49, que se refiere a los objetivos, debería ser una respuesta a los alcances del sistema, y por ello estima necesario trabajar ambos aspectos para encontrar una respuesta. Cree que es básico que exista un objetivo que fortalezca la actitud de los asistentes en el desarrollo de valores éticos y morales. Podría pensarse en habilidades y destrezas en el campo de la investigación para promover en ellos mayor madurez intelectual y mayor compromiso social. Se refiere concretamente al Estatuto Orgánico cuando habla del compromiso que tiene la Universidad con la justicia social, el desarrollo integral y el logro de la total independencia del pueblo. Se debe engarzar lo anterior para que se refleje en esos objetivos del Reglamento en

discusión, dado que los Asistentes trabajarán más de cerca con los académicos.

En el fondo constituye el sustento filosófico, el por qué la Universidad de Costa Rica tiene Asistentes. No cree que su concepción responda a motivos exclusivamente laborales o salariales. Se trata de un proceso de formación para que los estudiantes crezcan a la par de algún académico.

EL PROF. RAMIRO PORRAS pregunta si las inquietudes de Alicia Gurdian, Ph.D. quedan insertos en el artículo 49-3.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. contesta que la promoción de recursos humanos calificados está en manos del Instituto Nacional de Aprendizaje. El reglamento dice "Formación de un recurso humano calificado para el beneficio institucional" y debe atenderse al hecho de que es también personal, de la sociedad para promover un cambio, una transformación con miras a formar futuros académicos.

LA DRA. SONIA AGUILAR estima que el planteamiento de Alicia Gurdian, Ph.D. habría que ampliarlo dentro del postulado del artículo 49-2, pero cabe el riesgo de que quede como exaltación de valores éticos y morales.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. admite que la aprehensión de la Dra. Aguilar es justificada, pero si ni siquiera se incluye en el documento la situación será más difícil. Hay muchos profesores que no tienen claro cuál es la razón de ser de los Asistentes de la Universidad de Costa Rica y por ello se les ve como mano de obra barata.

El artículo 49-2 dice "Contribuir con su proceso de formación y capacitación" y tiene reserva de usar la palabra capacitación, prefiere que se diga "formación". Es necesario incrementar la responsabilidad, el grado de responsabilidad, desenvolvimiento, participación y el desarrollo integral.

Aparte de lo expuesto, no tiene claro el concepto sobre qué es una hora profesor, mencionado en el artículo 59.

Por otra parte, en el artículo 63 dice "Los asistentes serán avalados por el Director del Programa" Lo deseable es que sea el Coordinador de la Actividad, el Coordinador del Proyecto o el Coordinador del Programa.

En el artículo 69 es necesario eliminar el término "formulario" para sustituirlo por instrumentos que no sólo sea de carácter cuantitativo. Da lectura al artículo.

Comenta que es necesario trascender los simples mecanismos de control.

JORGE FONSECA, M.Sc. manifiesta que él participa de la corrección del artículo 47 referido al alcance. Dependiendo lo que implique el alcance, otras observaciones podrían ser válidas o no. Se puede optar por aquellos estudiantes, con muy buenos requisitos, para promoverlos como futuros investigadores y académicos. Si fuera así en el artículo 54, cuando se habla de apoyar la docencia, estos estudiantes podrían asumir, sin sustituir actividades del docente. Así podrían participar en charlas y otras actividades.

EL PROF. RAMIRO PORRAS acota que el asistente, en ningún caso asumirá las funciones del docente.

JORGE FONSECA, M.Sc. continúa diciendo que el artículo 59 dice que "la designación de los estudiantes será hecha previa recomendación del Decano". Pero ¿cómo decidirá?

ALICIA GURDIAN, Ph.D. aclara que la designación se hará previa recomendación ante el Decano, Director o Coordinador. El decano no conoce a todos los estudiantes y por ello habrá que llevarlos y recomendarlos.

EL PROF. RAMIRO PORRAS explica que el Decano es quien nombra.

EL DR. GABRIEL MACAYA recomienda especialmente que no se utilice el término "nombrar" por "designar". El primero le daría una connotación de orden laboral que no cabe.

LA DRA. SONIA AGUILAR recuerda que también se dice que el nombramiento será hecho previa recomendación de un miembro del cuerpo docente.

JORGE FONSECA, M.Sc. comenta que hay que esclarecer más lo referente a la categoría de la hora profesor, salvo que la Universidad contemple ese rubro de conformidad con los niveles de los profesores en el Régimen Académico.

EL PROF. RAMIRO PORRAS explica que es la hora base que comienza el profesor en Régimen Académico.

EL ING. WALTER CANESSA aclara que la frase que dice “ajustada a la medida o centena más cercana” pretende tener cifras sin decimales.

JORGE FONSECA, M.Sc. afirma que lo perfecto es enemigo de lo bueno. En la Universidad hay una tendencia a creer que la reglamentación conduce a la excelencia, pero no necesariamente es cierto. Hay muchos patrones de evaluación y muchas veces estas evaluaciones consumen más tiempo que los procesos mismos.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. estima que el Reglamento ha adquirido un cuerpo más claro que el que se había planteado originalmente. La lectura de los artículo 47 y 48 le hace pensar en la conveniencia de unirlos. Que primero se mantenga el título del Capítulo como “Reconocimiento al estudiante mediante su participación en la práctica académica universitaria”. Así el artículo 47 debe contener la definición del título dado al capítulo. En ninguna parte del documento se habla del sistema, excepto del artículo 50. Se debe sustituir actividades por práctica académica. Que se una éste con el artículo 48, con lo cual se salva el problema de la introducción del capítulo. En la página 3: “Designación de Asistentes”, Artículo 59, a) debe decir que se trata del Director del programa de posgrado para los Asistentes 3.

LA DRA. SONIA AGUILAR señala que, en relación con el asistente 3 la Comisión consideró que un Asistente exclusivo a nivel de posgrado debe tener una connotación diferente. Debe estar vinculado a un régimen laboral. El Asistente Graduado puede dar asistencia en la Licenciatura, mientras que si se varía la redacción la licenciatura queda sin esa posibilidad de Asistencia.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. solicita que la Comisión le aclare el inciso a) del artículo 59, porque el Director del programa de posgrado sólo puede ser uno. Es más, en este inciso debería decirse expresamente Director del programa de posgrado. Cuando se hace la designación mencionada se cae en la inconveniente mezcla de asistentes. Si se quiere rescatar la Licenciatura se debe meter al Director de la Unidad Académica o al Decano.

El artículo 61 habla de la Inopia Comprobada, y en el inciso 3 le da una facultad al Decano o al Director para reducir a cuatro el número de horas para Asistentes 2 y 3.

En el artículo 65: Período de desempeño de la actividad, inciso 65.1 debe ser aclarado porque

debería decirse Considerando: El desempeño producto de la valoración del asistente.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que en el artículo 54, cuando se habla de los criterios que rigen la designación de los asistentes, se ve que los criterios son operacionalizados después de los requisitos generales y demás elementos. Sin embargo, falta todavía el que se refiere a la excelencia o rendimiento académico, que es uno de los criterios fundamentales para la designación del estudiante.

ALICIA GURDIAN, Ph. D. solicita la opinión del señor Rector en relación con qué implican los alcances del sistema. ¿Cuál es la posición de la Rectoría al respecto?. ¿Cuál es la fundamentación del sistema?

EL DR. GABRIEL MACAYA estima que la discusión ha sido suficientemente amplia como para pensar en cambiar los alcances contenidos en el artículo 47. Es fundamental aclarar que se da como estímulo y reconocimiento. Qué implica ese reconocimiento? Hay que tener muchísimo cuidado porque en algún artículo deberá constar que el reconocimiento implica un apoyo económico. Eso hay que ponerlo dentro de los alcances del sistema porque, de lo contrario, significaría obviar lo fundamental. Uno de los estímulos es que haya un apoyo económico para el desarrollo de sus actividades académicas y de su formación, y decirlo así. Por ello admite como válida la sugerencia de fundir en una sola redacción, los artículos 47 y 48.

Por otra parte, en los objetivos, contemplados en el artículo 49 está el sentido, que habría que ponerlo en la definición y alcance del sistema. El sistema tiene dos vertientes, a saber, el apoyo al desarrollo de los estudios de los estudiantes y por otra parte el mecanismo institucional para detectar futuros académicos. Este último debería ser el otro elemento de los alcances del sistema.

EL SEÑOR LEONARDO MERINO manifiesta su extrañeza de que en todo el articulado se haya obviado el reconocimiento de que el estudiante, en todo momento de su desempeño, beneficia a la Universidad, no sólo porque se está formando sino porque hace su aporte de trabajo.

EL DR. GABRIEL MACAYA sostiene que existe un problema y es que si se admite ese argumento se crea una relación laboral, cuando la intención es otra. Desde luego que sería interesante reconocer, y así habría que redactarlo,

que el estudiante contribuye también al desarrollo de las actividades académicas institucionales. Hay que tener cuidado extremo porque se puede caer en una situación muy peligrosa.

EL PROF. RAMIRO PORRAS pregunta si el estudiante debe solicitar la exoneración o debe darse de oficio. Ya que hay un problema en ese sentido, se hace la solicitud ante el director y otra ante la Oficina de Becas para que se le reconozca, sin embargo le inquieta si es necesario solicitarla, puesto que la matrícula de honor se tramita de oficio.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que debe ser solicitada, porque implica para el estudiante un mecanismo de planificación de su misma carga académica.

EL PROF. RAMIRO PORRAS aclara su pregunta en los siguientes términos: si una vez que se ha designado al estudiante para participar en una actividad, tiene que hacer una gestión adicional ante la Oficina de Becas para que le den la exoneración.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que debería ser un solo proceso.

JORGE FONSECA M.Sc. manifiesta que faltan detalles como el objetivo de formar al estudiante como futuro académico. También lo referente a la excelencia académica que no aparece en el artículo 34 y lo referente al decano quien es el que en última instancia, lo designa

ALICIA GURDIAN, Ph.D señala que el problema radica en que se tiene una evidencia muy reciente de lo sucedido con "Políticas Institucionales". Indica que aquí el acuerdo se sistematizó, se redactó y se comunicó mal, y en lo referente a horas-asistente, horas-estudiante se debe tener mucho cuidado, ya que en la Universidad se han cometido muchos vicios en ese sentido y se ha perjudicado esa parte formativa y el rescate de futuros académicos. Recomienda que el dictamen se devuelva a comisión y se presente como punto prioritario el próximo martes.

JORGE FONSECA M.Sc. somete a votación devolver el dictamen a la comisión y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Jorge Fonseca, M.Sc., Alicia Gurdián Ph.D, Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Muñoz, Sr. Leonardo Merino, Prof. Ramiro Porras,

Alfonso Salazar, M.Sc., Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya.

Total: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver la propuesta a la Comisión de Reglamentos para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una nueva recomendación.

ARTICULO 5.

El señor Director del Consejo Universitario, Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., recibe el juramento de estilo a la Profesora Alejandrina Mata Segreda, M.Sc., Decana de la Facultad de Educación.

LA PROF. ALEJANDRINA MATA S. indica que desea compartir con el Consejo una percepción que durante algún tiempo han ido conformando algunas personas de la Facultad de Educación en el sentido de que tradicionalmente esa unidad ha sido muy calmada, tradicional y fácil de manejar, pero se han dado cuenta que en realidad no es así, sino es muy complicada dentro de una apariencia muy calmada y tradición. En realidad son reflejo de todo lo que está sucediendo en este momento en el campo de la Educación, de manera muy específica. En este momento se cuenta con una serie de información y tecnología, sin embargo cada día les es más difícil educar. ¿Cuál es el problema?. En ese sentido, la facultad ha ido caracterizando esa serie de contradicciones y a su vez cuestionándolas de manera más clara y cree que en ella tienen, aquellas personas que consideran que puede hacer un buen trabajo, un apoyo para retomar el papel de esa unidad y definir el camino. El aporte de esta Facultad debe ser fundamentado en el fortalecimiento de cada uno más que en la descalificación y se debe salir adelante a partir de los recursos con que se cuenta, los cuales han probado ser de altísima calidad, pero a la hora de consultarlos son realmente deficientes y esa es la tarea que básicamente ella se ha propuesto.

Agradece al Consejo Universitario las diferentes acciones que han tomado para apoyar su gestión cuando fue directora de escuela, especialmente en el campo de la discapacidad, las cuales han sido amplias e incondicionales.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. manifiesta que ha sido una satisfacción muy grande conocer a la Prof. Alejandrina Mata como Decana de la Facultad de Educación. En lo personal, con esa

unidad en el pasado se relacionó con programas sobre la enseñanza de la ciencia y en realidad fue partícipe de esfuerzos muy grandes para tratar de mantener el nivel académico de los programas dentro de una incidencia externa que promovía reducir ese nivel para que el tiempo se redujera y es su criterio, que esa premisa manejada muy bien es lo que le va a permitir lograr ese objetivo que la Prof. Mata se ha planteado en su nuevo cargo. Señala que con esa observación, le desea gran éxito en la Facultad, sobre todo ahora que la presencia de la Universidad de Costa Rica es fundamental en el país, especialmente con el cuestionamiento que se hace a nivel general de la educación y aunque no recaiga en las espaldas de la Facultad, sin embargo es la base fundamental de progreso de la educación.

ALICIA GURDIAN Ph.D. indica que le complace enormemente el nombramiento de la Profesora Alejandrina Mata. A título personal y como compañera de la Prof. Mata, así como Miembro del Consejo Universitario. le desea el mejor de los éxitos, que no duda que lo logrará. Indica que le ha gustado mucho lo señalado por la Señora Decana, especialmente conociendo la Facultad de Educación. Como Representante del Área de Ciencias Sociales, desea hacerle la propuesta de aprovechar al máximo los meses que a ella le quedan en el Consejo Universitario para encausar más proyectos. Específicamente, se le está solicitando apoyo de la Facultad y una comisión está trabajando sobre el Proyecto EDU 2005 y una de sus propuestas es que la Facultad les ayude institucionalmente por ser una de las plataformas donde se fortalezca un diálogo o un foro en relación con el documento desde una perspectiva constructiva y ver de que manera se puede tener un papel más activo en esta problemática educativa.

EL DR. GABRIEL MACAYA felicita a la Prof. Alejandrina Mata y a la vez desea resaltar el papel que debe retomar la Facultad de Educación. Considera que tal y como lo manifiesta el Máster Alfonso Salazar, frente al problema actual de la educación existe un momento de discusión que no debe ser externo, sino que nos dé la oportunidad de incidir en esa discusión externa como institución. Señala que en ese sentido ha luchado a nivel personal, pero no ha visto una respuesta institucional sobre esa situación, cree que hace falta y ahí la Facultad y la Decana tendrán todo el apoyo de la Administración para lograr ese reto que ella y toda la Universidad tiene.

JORGE FONSECA M.Sc. felicita a la Profesora Alejandrina Mata y señala que la idea de dialogar es excelente, el mundo ha cambiado vertiginosamente. La competencia voraz que se da a través del entorno de globalización ha cambiado también a favor de todos, ahora nos desautorizamos y difícilmente dialogamos y la Universidad no puede caer en eso ya que tiene un papel vital para la comunidad nacional. Ojalá todos los decanos y directores vinieran con una mente en términos de diálogo, más que de confrontar y hacer valer ideas. Siempre el Consejo la estará apoyando y no la dejará sola en ese empeño, para beneficio de la Facultad de Educación, de la Universidad y de todo el país.

A las once horas con cinco minutos se retira, la Prof. Alejandrina Mata S.

El Dr. Gabriel Macaya y el Prof. Ramiro Porras se retiran para asistir a una reunión con el "Comité Limón en Lucha".

ARTICULO 6.

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-10-96, sobre el documento "Sistema para la Asignación de Cargas Académicas (Propuesta)".

ALICIA GURDIAN solicita se entre a conocer la propuesta el próximo martes 25 de junio de 1996.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación la solicitud de Alicia Gurdian F. y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Alicia Gurdian, Sonia Aguilar, Leonardo Merino, Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, Ing. Walter Canessa, Jorge Fonseca.

Total: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario ACUERDA: conocer el dictamen de la Comisión de Política Académica sobre el documento Sistema para la asignación de Cargas Académicas "Propuesta" como primer punto de la sesión del martes 25 de junio de 1996.

ARTICULO 7.

JORGE FONSECA, M.Sc. señala que en relación con la situación del M.Sc. Carlos Boschini,

le solicitó al apoderado del Prof. Boschini, redactar una carta a fin de que él pudiera firmar, sin embargo, por problemas de salud no pudo presentarse. Señala que por ser un complemento de viáticos, tiene la inquietud si se podrá conocer cuando el apoderado la presenta.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. recomienda aprobar los dos días. Recuerda que en caso del Dr. Manuel María Murillo, Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales quien encontrándose en otro país, se conoció su solicitud de viático y únicamente se le cambiaron las fechas indicadas, lo cual resolvió el problema. En el presente caso, se necesita una nota en donde el interesado acepte el cambio. Por lo tanto, recomienda tomar el acuerdo y cuando la persona regrese deberá presentar la carta, ya que sino es así, podría presentar un reclamo por fechas diferentes.

JORGE FONSECA M.Sc. señala que no está de acuerdo en cambiar la fecha, porque es adulterar un documento y le preocupa más que lo hecho la semana pasada, que fue solicitarle a su apoderado aceptar los términos indicados por el Consejo. Recomienda aprobar el viático condicionado hasta que el apoderado o el interesado presente la nota de aceptación.

ALICIA GURDIAN Ph.D. recomienda que quede claro que la aprobación es por el complemento de viáticos para los días restantes.

JORGE FONSECA M.Sc. somete a votación un complemento de viáticos para los días restantes de su estadía como representante de la Universidad de Costa Rica en el Taller sobre Cooperación Universitaria con la pequeña y mediana empresa, que organiza el Proyecto Columbus, en Estocolmo, Suecia, del 15 al 20 de junio de 1996.-

A FAVOR: Alicia Gurdian, Sonia Aguilar, Leonardo Merino, Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, Walter Canessa, Jorge Fonseca

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después de escuchar las explicaciones de su Director, con relación a la solicitud de viáticos del M.Sc. Carlos Boschini Figueroa, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas, ACUERDA aprobar la suma de ciento tres mil colones para un complemento de viáticos por los días restantes de su viaje, como Representante de la Universidad de

Costa Rica, en el Taller sobre Cooperación Universitaria con la pequeña y mediana empresa, que organiza el Proyecto Columbus, en Estocolmo, Suecia, del 15 al 20 de junio de 1996.-

La aprobación de estos viáticos queda condicionada a la presentación de la carta que el interesado remitirá aceptando los términos en que el Consejo Universitario aprobó su solicitud.

A las once horas con diez minutos se levanta la sesión.

JORGE FONSECA, M.Sc.
DIRECTOR,
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del CIST, donde pueden ser consultados.

ANEXO 1

Junio 11, 1996
CR-DIC-14-96 (B)

Dictamen de la Comisión de Reglamentos en
torno a Proyecto de Reglamento
de la Escuela de Salud Pública.

ANTECEDENTES:

1.-Con fecha 12 de febrero de 1996, la Rectoría elevó al Consejo Universitario (Of.R.CU-107-96) el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública, remitido por el Decano de la Facultad de Medicina.

2.-A solicitud de la Comisión de Reglamentos, el Lic. Erick González G., remite observaciones sobre este Reglamento.

3.-Por medio del oficio OJ-287-96 del 8 de abril de 1996, la Oficina Jurídica responde a la consulta que le efectuara la Comisión de Reglamentos.

4.- Mediante el oficio OCU-R-043-96, del 10 de abril de 1996, la Oficina de la Contraloría Universitaria, responde la consulta de la Comisión.

5.-El Consejo Universitario en la sesión 4185, (5) del 8 de mayo de 1996, analizó el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública, y lo devuelve a Comisión, para que se tomen en

cuenta las sugerencias efectuadas por los miembros del Consejo.

6.-Comisión de Reglamentos, procedió a nombrar una Sub-Comisión, con el fin de que todas las partes interesadas, participaran en el análisis del Proyecto. Esta Sub-Comisión está integrada por las siguientes personas: Director de la Escuela de Salud Pública, Dr. William Vargas González; Licda; Coordinadora de grados Intermedios, Escuela Salud Pública, Licda. Ileana Vargas Umaña; Oficina de la Contraloría Universitaria, Lic. Miguel Chacón A., y Warner Cascante S.; de la Oficina Jurídica, José Roberto Brenes Chinchilla; Director de la Maestría de Salud Pública; Dr. Luis Bernardo Villalobos S., Consejo Universitario, Alfonso Salazar M., M.Sc.

ANALISIS:

La Comisión procedió a analizar el documento sobre la propuesta de Reglamento de la Escuela de Salud Pública juntamente con las observaciones remitidas por la Contraloría Universitaria y el abogado del Consejo Universitario, Lic. Erick González. La Oficina Jurídica no presentó ninguna objeción, al texto del proyecto.

Las observaciones emitidas por las diferentes entidades consultadas se analizaron debidamente en el seno de la Comisión, incluyendo aquellas que se consideraron de interés para complementar el texto de la propuesta.

El Consejo Universitario procedió a analizarlo en la sesión 4185 (5) del 8 de mayo de 1996, acordando devolverlo a Comisión para que se le incluyeran las modificaciones y sugerencias efectuadas por los Miembros del Consejo.

Asimismo, con el fin de que todas las partes que tienen relación con la aplicación del proyecto de Reglamento tuvieran participación en la discusión de la propuesta, acordó integrar una Sub-Comisión integrada por las siguientes personas: Director de la Escuela de Salud Pública, Dr. William Vargas González; Licda; Coordinadora de grados Intermedios, Escuela Salud Pública, Licda. Ileana

Vargas Umaña; Oficina de la Contraloría Universitaria, Lic. Miguel Chacón A., y Warner Cascante S.; de la Oficina Jurídica, José Roberto Brenes Chinchilla; Director de la Maestría de Salud Pública; Dr. Luis Bernardo Villalobos S., Consejo Universitario, Alfonso Salazar M., M.Sc., la cual se reunió el 4 de junio de 1996, para efectuar el trabajo conjunto, del cual surgió el documento final que se adjunta a este dictamen.

CONSIDERANDO:

1.-El oficio R-CU-017-96 del 12 de febrero de 1996, mediante el cual la Rectoría eleva la solicitud del Decano de la Facultad de Medicina con la propuesta del Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.

2.-El análisis efectuado por la Comisión tanto a la propuesta como a las recomendaciones dadas por la Contraloría Universitaria, la Oficina Jurídica y del Abogado del Consejo Universitario.

3.-El trabajo realizado por la Subcomisión especial, integrada por la Comisión de Reglamentos.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la Comunidad Universitaria conforme lo establece el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.

Atentamente,

Ramiro Porras Q., Coordinador, Griselda Ugalde, M.Sc., Dra. Sonia Aguilar C., Walter Canessa, M.Sc., Sr. Leonardo Merino T.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PUBLICA	
PROPUESTA DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA	PROPUESTA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS
CAPITULO PRIMERO	CAPITULO PRIMERO
	Disposiciones Generales

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PUBLICA	
PROPUESTA DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA	PROPUESTA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS
Definición y Objetivos	Definición
ARTICULO 1. La Escuela de Salud Pública es una unidad académica de la Facultad de Medicina, cuya misión consiste en promover la enseñanza, la investigación y la acción social, mediante el análisis, la profundización y el desarrollo del conocimiento, bajo el enfoque integral de la salud, en respuesta a las necesidades de apoyo sostenido a las políticas del sistema y del Sector Salud.	ARTICULO 1. La Escuela de Salud Pública es una unidad académica de la Facultad de Medicina.
	Propósitos
	Artículo 2. Su propósito consiste en promover la enseñanza, la investigación y la acción social, mediante el análisis, la profundización y el desarrollo del conocimiento, bajo el enfoque integral de la salud.
	Objetivos
Artículo 2. Son objetivos de la Escuela de Salud Pública:	Artículo 3. Los objetivos de la Escuela de Salud Pública se fundamentan en el Art.97, del Estatuto Orgánico, el cual establece:
	“Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras Facultades.
a.- Propiciar el desarrollo de un espacio de debate y análisis de la situación de la salud pública, sus determinantes y las posibles respuestas a fin de contribuir a un pensamiento y quehacer en el campo de la salud.	3.1.- Desarrollar modalidades innovadoras de formación y educación permanentes de recursos humanos en salud pública que respondan a la realidad sociopolítica.
b.- Contribuir activamente en la formulación, operación y evaluación de modelos de atención y de administración en salud.	3.2.- Fortalecer los recursos humanos, tecnológicos y financieros que garanticen la viabilidad de sus programas sustantivos.
c.- Promover y fortalecer la capacidad científico-técnica y humanista de las organizaciones relacionadas con salud gubernamentales, no gubernamentales y otras organizaciones sociales de base, mediante programas y proyectos integrados de docencia, investigación y acción social.	3.3- Promover y fortalecer la capacidad científico-técnica y humanista de las organizaciones relacionadas con salud gubernamentales, no gubernamentales y otras organizaciones sociales de base, mediante programas y proyectos integrados de docencia, investigación y acción social.
d.- Desarrollar modalidades innovadoras de formación y capacitación de recursos humanos que respondan a la realidad sociopolítica.	3.4.-Contribuir activamente en la formulación, operación y evaluación de modelos de atención y de administración en salud.
e.- Fortalecer los recursos humanos, tecnológicos y financieros que garanticen la viabilidad de sus programas sustantivos.	3.5- Propiciar el desarrollo de un espacio de debate y análisis de la situación de la salud pública, sus determinantes y las posibles respuestas a fin de contribuir a un pensamiento

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA	
PROPUESTA DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA	PROPUESTA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS
	quehacer en el campo de la salud.
CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO SEGUNDO
Organización y Funciones	Organización y Funciones
ARTICULO 3.	ARTICULO 4-Fundamentación Normativa.
La organización y funciones de la Escuela de Salud Pública, se rigen por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en los reglamentos específicos	La organización y funciones de la Escuela de Salud Pública, se rigen por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de este Reglamento y demás disposiciones normativas de la Institución. Sus actividades administrativas y de apoyo se organizarán de acuerdo con los objetivos de la Escuela.
ARTICULO 4	ARTICULO 5.- De la Asamblea de Escuela
La Asamblea de Escuela es el órgano superior de la unidad académica. La integración y sus atribuciones se rigen por los artículos 98, 99 y 99 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. La convocatoria y celebración de sus sesiones se rigen por los artículos 100 y 101 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y por el Reglamento de Elecciones Universitarias.	La Asamblea de Escuela es el órgano superior de la unidad académica, cuya integración y sus atribuciones se rigen por los artículos 98, 99 y 99 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. La convocatoria y celebración de sus sesiones se rigen por los artículos 100 y 101 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y por el Reglamento de Elecciones Universitarias.
ARTICULO 5. De la Dirección.	ARTICULO 6.- Director
La Dirección es el órgano ejecutivo superior de la unidad académica, a cargo de un(a) Director(a), quien la dirige y representa. Depende en línea jerárquica inmediata del Decano(a) de la Facultad de Medicina. La elección del Director(a), su jornada de trabajo y sus funciones, se rigen por los artículos 103, 105 y 106 del estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Para suplir las ausencias temporales del Director(a) y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un(a) Sub-Director(a), conforme con lo establecido en el artículo 104 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.	La Escuela de Salud Pública estará dirigida o representada por un(a) Director (a). Depende en línea jerárquica inmediata del Decano(a) de la Facultad de Medicina. La elección del Director(a), su jornada de trabajo y sus funciones, se rigen por los artículos 103, 105 y 106 del estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Para suplir las ausencias temporales del Director(a) y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un(a) Sub-Director(a), conforme con lo establecido en el artículo 104 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
ARTICULO 6. Del Consejo de Escuela	ARTICULO 7.- Consejo Asesor
El Consejo de Escuela es un órgano asesor, la redistribución, evaluación y racionalización de los recursos y la coordinación entre las funciones de docencia, investigación y acción social de la unidad académica.	El Consejo Asesor es un órgano de carácter recomentativo en todos aquellos asuntos propios de la Escuela. Se reunirá cada vez que el Director lo convoque.
Estará integrado por los siguientes miembros:	Esta integrado por los siguientes miembros:
a.- El Director(a) de la Escuela, quien preside	- El Director(a), quien preside
b.- El Subdirector(a) de la Escuela, quien presidirá en ausencia del Director (a).	- El Subdirector(a) quien presidirá en ausencia del Director (a).

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PUBLICA	
PROPUESTA DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA	PROPUESTA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS
c.- Los Directores y Coordinadores de los programas -- académicos de la Escuela.	Los Coordinadores de Sección. -Director (a) Programa de Maestría de Salud pública.
d.- Un Representante Estudiantil, designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela	.
Las sesiones del Consejo serán convocadas con la Dirección de la Escuela, a iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros. En cuanto a quórum y acuerdos se regirá por lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.	Podrá ampliarse a criterio del Director (a), por los coordinadores de Programas sustantivos y una representación estudiantil.
ARTICULO 7 De la Organización Académica	ARTICULO 8.- De la Organización Académica
La Escuela de Salud Pública está organizada en programas, proyectos y actividades, en Docencia, en Investigación y en Acción Social, a cargo de coordinadores y directores, responsables de la gestión académica, del desarrollo de acciones interdisciplinarias, coordinación, integración y ejecución de las políticas, normas y lineamientos generales que rigen las actividades de la Escuela	La Escuela de Salud Pública está organizada en secciones, las cuales agruparán programas, proyectos de docencia, investigación y acción social.
	ARTICULO 9.-De las secciones.
	La Escuela de Salud Pública está conformada por las secciones de: a.-Salud Ambiental y Desarrollo Humano b.- Gerencia y políticas de Salud c.-Salud de las poblaciones e)Otras aprobadas por la Asamblea de Escuela
ARTICULO 8 De los Estudios de Posgrado	ARTICULO 10.- Del apoyo a los Estudios de Posgrado
La Escuela de Salud Pública apoyará programas del Sistema de Estudios de Posgrado, conducentes a la obtención del título de Especialista y de los grados académicos de Maestría y de Doctorado, de conformidad con las normas que para este efecto establece el Estatuto Orgánico y los reglamentos institucionales.	La Escuela de Salud Pública apoyará programas del Sistema de Estudios de Posgrado, conducentes a la obtención del título de Especialista y de los grados académicos de Maestría y de Doctorado, de conformidad con las normas que para este efecto establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Estudios de Posgrado y cualquier otra normativa institucional aplicable.
ARTICULO 9 Del Personal Docente	ARTICULO 11.- Del Personal Docente
Las diversas categorías de personal docente, los requisitos y la forma de nombramiento, así como sus deberes y atribuciones, se regirán por lo establecido en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.	Las diversas categorías de personal docente, los requisitos y la forma de nombramiento, así como sus deberes y atribuciones, se regirán por lo establecido en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
Son deberes y atribuciones del personal docente, además de los referidos anteriormente, los siguientes:	
a.- Elaborar y discutir la propuesta del plan de	

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA	
PROPUESTA DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA	PROPUESTA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS
trabajo, con la participación de los coordinadores, los directores y los profesores asignados al respectivo programa o proyecto, en procura del fortalecimiento y desarrollo de acciones y relaciones integradoras e interdisciplinarias en la Docencia, la Investigación y la Acción Social.	
b.- Presentar a la Dirección de la Escuela un informe escrito sobre la labor académica realizada durante el año.	
ARTICULO 10 De los Estudiantes	ARTICULO 12 De los Estudiantes
Son estudiantes de la Escuela de Salud Pública, en las diversas categorías contempladas por el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, aquellos debidamente inscritos en los programas de estudio que la unidad académica imparte.	Son estudiantes de la Escuela de Salud Pública, en las diversas categorías contempladas en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, aquellos debidamente inscritos en los programas de estudio que la unidad académica imparte.
Los estudiantes de otras unidades académicas pueden matricularse en cualesquiera de las asignaturas que se imparten en los diferentes planes de estudio de la Escuela de Salud Pública, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos respectivos. Los créditos que se obtengan en las asignaturas cursadas no significan en modo alguno derecho para ingresar a un determinado programa de la Escuela.	
Para ingresar como alumno regular de la Escuela de Salud Pública, en los niveles de pregrado, grado y posgrado, se requiere contar con la aprobación de las comisiones respectivas.	
CAPITULO TERCERO	
Procedimientos de Evaluación y Orientación Académica	Procedimientos de Evaluación y Orientación Académica
ARTICULO 11. Los procedimientos de evaluación y orientación académica de la Escuela de Salud Pública, para todas las categorías de estudiante, se rigen por la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil vigente, así como por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.	Artículo 13. Los procedimientos de evaluación y orientación académica de la Escuela de Salud Pública, para todas las categorías de estudiante, se rigen por la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil vigente, así como por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.
CAPITULO CUARTO	
Comisiones Permanentes y Específicas	Comisiones Permanentes
ARTICULO 12. Para coadyuvar con la Dirección de la Escuela de Salud Pública, existirán las siguientes comisiones permanentes:	Artículo 14. Para coadyuvar con la Dirección de la Escuela de Salud Pública, existirán comisiones permanentes definidas institucionalmente.
a.- Reconocimiento y equiparación de estudios.	
b.- Estudios de posgrado.	
c.- Evaluación y Orientación Académica	
La Dirección propondrá a la Asamblea de Escuela	

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PUBLICA	
PROPUESTA DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA	PROPUESTA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS
la constitución de comisiones específicas, que sean pertinentes para el adecuado desarrollo de la unidad académica.	
ARTICULO 13. La integración y funcionamiento de dichas comisiones se regirán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos respectivos o la Dirección y el Consejo de Escuela.	Artículo 15. La integración y funcionamiento de dichas comisiones se regirán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos respectivos o la Dirección y el Consejo de Escuela.
Los miembros de las comisiones permanentes durarán en sus funciones dos años con posibilidad de ser reelectos, salvo disposición contraria de un reglamento de la Institución.	
ARTICULO 14. Cada comisión designará a uno de sus miembros como Coordinador, por un período de un año con posibilidad de reelección.	
Sus funciones serán elaborar la agenda de las sesiones, convocar y presidir las sesiones, custodiar el libro de actas de la Comisión e informar a la Dirección de la Escuela sobre los alcances e implicaciones del trabajo de la Comisión, así como dar seguimiento a los acuerdos adoptados.	
CAPITULO QUINTO	CAPITULO TERCERO
Financiamiento	Disposiciones Varias
ARTICULO 15. La Escuela de Salud Pública organizará sus actividades administrativas de apoyo, según sus objetivos, y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes en la Institución.	ARTICULO 16.-Financiamiento
ARTICULO 16. Las actividades de la Escuela de Salud Pública serán financiadas mediante:	Las actividades de la Escuela de Salud Pública, serán financiadas con el aporte de la Universidad de Costa Rica, dentro del presupuesto ordinario de la institución, para las actividades de la Docencia, la Investigación, la Acción Social y la Administración, que no sean objeto de financiamiento externo y por los recursos generados por la vinculación de la Escuela con el sector externo, de acuerdo con la normativa vigente.
a.- El aporte de la Universidad de Costa Rica, dentro del presupuesto ordinario de la institución, para las actividades propias de la Docencia, la Investigación, la Acción Social y la Administración, que no sean objeto de autofinanciamiento.	
b.- Recursos propios generados por la prestación y venta de servicios.	
c.- Recursos específicamente asignados a programas y/o proyectos de docencia, de investigación y de acción social.	
d.- Recursos externos provenientes de asignaciones de organizaciones nacionales e internacionales.	

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PUBLICA	
PROPUESTA DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA	PROPUESTA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS
CAPITULO SEXTO	
Disposiciones Varias	
ARTICULO 17. Toda disposición no contenida en el presente Reglamento se regirá por los reglamentos generales y específicos vigentes en la Universidad de Costa Rica.	Artículo 17. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición sobre la materia y rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.
ARTICULO 18. El presente Reglamento deroga en parte el Reglamento Fundamental de la Facultad de Medicina, en lo que corresponde específicamente a Salud Pública, y rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.	

ANEXO 2
CAPITULO XI
RECONOCIMIENTO AL ESTUDIANTE
MEDIANTE SU PARTICIPACION EN LA
PRACTICA ACADEMICA UNIVERSITARIA

Artículo 47. ALCANCES DEL SISTEMA:
Como estímulo y reconocimiento a su buen desempeño académico, los estudiantes podrán participar en actividades académicas de docencia, investigación y acción social en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 48. DEFINICION:
Además del estímulo establecido en el artículo anterior, el estudiante designado recibe un reconocimiento monetario y la exoneración total del pago de derechos de matrícula.

Artículo 49. OBJETIVOS:
Los objetivos de este estímulo son:
49.1. Propiciar la excelencia y el crecimiento académicos de los estudiantes.
49.2. Contribuir con su proceso de formación y capacitación
49.3. Promover la formación de recurso humano calificado para beneficio institucional.

Artículo 50. CATEGORIAS:
Los estudiantes que participen en este sistema, se denominarán en adelante Asistentes. Para ellos se establecen las siguientes categorías: Asistente 1, Asistente 2, Asistente 3.

Artículo 51. PRESUPUESTO:
La Universidad destinará en el presupuesto anual de cada unidad académica o de investigación que lo requiera, o en el presupuesto centralizado de la Vicerrectoría de Investigación, las partidas necesarias para financiar el presente sistema.

Lo anterior se hará de acuerdo con el plan operativo presentado por la unidad académica en su proyecto de presupuesto y aprobado por la Vicerrectoría correspondiente.

Artículo 52. RECONOCIMIENTO MONETARIO:

El reconocimiento monetario por hora según la categoría de asistente, se calculará semestralmente tomando como parámetro la hora profesor, ajustada a la media centena más cercana, en los siguientes términos:

CATEGORIA	EQUIVALENCIA
Asistente 1	25% del valor de 1 hora profesor

Asistente 2 50% del valor de 1 hora profesor
Asistente 3 75% del valor de 1 hora profesor
La referencia al valor de la hora profesor es sólo un parámetro de cálculo.

Artículo 53. ASIGNACION DE HORAS:
El mínimo de horas que se otorgará a los Asistentes, será de cuatro para el Asistente 1 y de ocho para los Asistentes 2 y 3. El máximo será de 12 para el Asistente 1 y de 24 para los Asistente 2 y 3.

Artículo 54. CRITERIOS PARA LA DESIGNACION:

Los criterios que rigen la designación de los Asistentes 1, 2 y 3 son:

- 54.1. El grado de responsabilidad en la actividad académica en que participa.
- 54.2. El nivel en que se encuentra el estudiante en el plan de estudio.
- 54.3. La disponibilidad y disposición.

Artículo 55. REQUISITOS GENERALES:
Para ser Asistente en cualquier categoría se requerirá:

55.1. Tener matriculado como mínimo 12 créditos en el respectivo ciclo lectivo, o en el anterior si fuera designados para el curso de verano.

55.2. Haber aprobado los cursos de los dos ciclos lectivos anteriores con un promedio ponderado no inferior a 8.5, en no menos de 24 créditos (salvo en el caso de que haya llevado menos créditos por ser su último año de su plan de estudio)

55.3. Si asiste a un profesor en un curso o su equivalente, tenerlo aprobado con nota igual o superior a 8.5

Artículo 56. REQUISITOS ESPECIFICOS:
Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los solicitantes deberán contar con los siguientes requisitos:

56.1. Para Asistente 1, tener aprobado como mínimo los primeros dos ciclos del plan de estudio de una carrera que lo faculte a realizar las actividades asignadas.

56.2. Para Asistente 2, tener aprobado como mínimo cinco ciclos del plan de estudio de una carrera que lo faculte para el desempeño de las actividades asignadas.

56.3. Para Asistente 3, ser graduado en una carrera que lo faculte para el desempeño de esas actividades. Estar inscrito en un programa de

posgrado, o al menos en el Trabajo Final de Graduación.

Artículo 57. ACTIVIDADES:

Los solicitantes podrán realizar las siguientes actividades:

Los Asistente 1 podrán coadyuvar exclusivamente en actividades de apoyo a la docencia, la acción social y la investigación bajo la responsabilidad de un académico universitario

Los Asistente 2 podrán participar en actividades de docencia, investigación y acción social de grado con la supervisión académica necesaria.

Los Asistente 3 podrán participar en actividades de docencia, investigación y acción social, a nivel de licenciatura y posgrado, así como tener asignadas responsabilidades de investigación bajo la guía de un profesor investigador responsable, que tenga su investigación inscrita en la Vicerrectoría de Investigación. Tendrá derecho a que se le reconozca su labor mediante mención de su nombre en las publicaciones que se deriven del proyecto en que participó directa y activamente.

En ningún caso el asistente asumirá las responsabilidades de docencia, investigación y acción social que sean de absoluta competencia del profesor.

Artículo 58. DISPONIBILIDAD DE HORAS

Las unidades deberán anunciar la disponibilidad de horas para asistentes en los diferentes cursos y actividades y fijar la fecha de recepción de las solicitudes.

Artículo 59. DESIGNACION DE ASISTENTES:

La designación de los estudiantes en las categorías de Asistente 1 y 2, será hecha, previa recomendación de un miembro del cuerpo docente, por el Decano de aquellas Facultades no divididas en Escuelas (en adelante llamado Decano), o el Director de Sede, Escuela, Instituto o Centro de Investigación (en adelante llamado Director), o el Superior Jerárquico de la dependencia correspondiente.

La designación de los estudiantes en la categoría de Asistente 3, será hecha por:

a) El Director del programa respectivo (en el caso de colaboración en docencia de posgrado), a propuesta de un miembro del cuerpo docente.

b) Por el Director del Instituto o Centro de Investigación (en el caso de participación en proyectos de investigación) por recomendación del profesor consejero del estudiante.

En todos los casos, debe comprobarse previamente el cumplimiento de los respectivos requisitos, teniendo a la vista toda la documentación pertinente que debe aportar el estudiante.

Artículo 60. COMUNICACION DE DESIGNACIONES:

El Decano o Director, según corresponda, comunicará las designaciones a las Oficinas correspondientes, para que éstas carguen el gasto a la partida presupuestaria correspondiente y procedan de conformidad.

Artículo 61. INOPIA COMPROBADA:

Si ante la necesidad de que participen asistentes en ciertas actividades, se da la condición de inopia comprobada, el Decano o Director, está facultado para:

61.1. Levantar el requisito del mínimo de créditos matriculados en el curso lectivo, siempre que la condición solicitada no se cumpla por estar el estudiante en el último año de su carrera.

61.2. Levantar el requisito de promedio ponderado, siempre que este promedio le ubique dentro del 20% superior de su unidad académica

61.3. Reducir a cuatro el mínimo de horas para los Asistentes 2 y 3.

Artículo 62. RESPONSABILIDAD DEL PROFESOR A CARGO DE UN ASISTENTE:

El Profesor que tenga a su cargo un Asistente, será el responsable directo de:

62.1. El cumplimiento de los objetivos tanto de los del presente sistema como los de la propia actividad.

62.2. La evaluación del asistente, en conjunto con el Director del proyecto.

62.3. El adecuado aprovechamiento del programa, tanto para la unidad académica como para el asistente.

Artículo 63. EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS ASISTENTES:

Los Asistentes serán evaluados por el Director del programa respectivo, o por el docente encargado de la actividad o curso, en el transcurso de la actividad encomendada y al finalizarla, utilizando para ello los formularios mencionados en el artículo 69 y tomando como base los objetivos planteados en el artículo 49. El asistente debe ser enterado de la evaluación que se le practica y de sus resultados.

Artículo 64. DERECHO DE RECLAMO:

En caso de incumplimiento por parte del responsable del proyecto de lo establecido en los artículos 57 y 63 de este reglamento, el Asistente deberá comunicarlo a la instancia jerárquica superior del proyecto o actividad, para que resuelva. En caso de que no se resuelva en ese nivel, podrá acudir a la Vicerrectoría correspondiente.

Artículo 65. PERIODO DE DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD:

Toda designación se hará como máximo para un ciclo lectivo, salvo expresa autorización del Decano o Director correspondiente cuando lo que se le encomiende requiera de un plazo mayor.

La designación de un estudiante conforme con las disposiciones de este Sistema tendrá siempre el carácter de provisional y en consecuencia, cesará cuando el Director lo considere conveniente, a sugerencia del responsable, considerando:

65.1. Desempeño del asistente en la actividad o proyecto.

65.2. Finalización del proyecto o actividad en que participa el asistente.

Artículo 66. PRORROGAS:

La designación inicial estará regida de acuerdo con los artículos 54, 55, 56 y 59 de este Reglamento. Las prórrogas deberán corresponder a las evaluaciones mencionadas en el artículo 63 y estará en función de la duración del proyecto o actividad que se realiza. Para estos efectos, se considera designación inicial cuando el estudiante comienza una determinada actividad, cambia a otra o inicia la misma bajo la tutela de otra persona

Artículo 67: RELACION CON LA INSTITUCION.

Los estudiantes que reciban los beneficios propios de este sistema, no están subordinados laboralmente a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 68. INCOMPATIBILIDAD:

La designación como asistente en cualquier categoría es incompatible con nombramientos laborales en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 69. FORMULARIOS:

Le corresponderá a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil emitir dos formularios: el primero para control y seguimiento de la designación del Asistente, el segundo como instrumento genérico

de evaluación en correspondencia con los artículo 63, 65 y 66 de este reglamento.

Artículo 70. VIGENCIA:

Este sistema rige a partir del ciclo siguiente de su publicación.

Atentamente

Griselda Ugalde, Walter Canessa, Sonia Aguilar, Leonardo Merino, Ramiro Porras, coordinador.